



Secretaría General
Sección de Parlamentarias

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

REUNIÓN N°9-19, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2019

INFORME DEL RECTOR

1. Se **APROBÓ** el Comunicado emitido por la Rectoría, el cual señala lo siguiente:

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y AL PAIS

Con la intención de hacer más transparente nuestra gestión administrativa, ofrecemos una explicación a la comunidad universitaria y al país, relacionada con el proyecto *“Estudio, Diseño, Construcción y Equipamiento de los Campos de Antena y San Miguelito de la Universidad de Panamá”*.

1. El Centro Regional Universitario de San Miguelito tiene 25 años de estar funcionando y atendiendo una población que cada año se incrementa. Actualmente cuenta con 5 mil estudiantes debidamente matriculados, sin embargo, es el único Centro Regional de la Universidad de Panamá que no tiene su propio campus. Funciona precariamente en algunos locales propios y otros alquilados en el Centro Comercial La Gran Estación de San Miguelito. Las condiciones definitivamente no son aptas para las actividades académicas universitarias.
2. El contrato N°1238-16, suscrito entre la Universidad de Panamá y el Consorcio Agrupación Nuevo Campus UP, ganador de la licitación por mejor valor para la ejecución del proyecto de construcción de un edificio para este Centro Regional, **fue devuelto por la Contraloría General de la República** con una serie de observaciones jurídicas, económicas y técnicas, mediante la nota N°5685-16 DFG del 16 de octubre de 2016.
3. Posteriormente, **el Rector envió una nota al Contralor en la que preguntó si se pueden subsanar sus observaciones**. El Contralor respondió mediante nota N°55-17 DFG del 14 de enero de 2017, que sus observaciones **“no son subsanables”**, y además en esa misma nota indica que **“se niega el refrendo, por no representar los mejores intereses para el Estado”**
4. La Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante nota N°DGCP-DS-DJ-027-2017 del 23 de marzo de 2017, recomienda el rechazo de la propuesta.

El Consejo Administrativo, en reunión N°22-17 del 22 de noviembre de 2017, reevaluó la propuesta de contrato de adjudicación del Proyecto: ***“Estudio, Diseño, Construcción y Equipamiento de los Campos de Antena y San Miguelito de la Universidad de Panamá”***, por el orden de 97 millones de balboas, que incluía para San Miguelito **un edificio de 74 aulas** por un monto de 25 millones de balboas. Dada la posición de la Contraloría y tomando en cuenta la recomendación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Consejo Administrativo tomó la decisión de rechazar esta propuesta de contrato y ordenar la cancelación de la licitación correspondiente.

5. Ante la decisión del Consejo Administrativo, la empresa Nuevo Campus UP presenta reclamo para el reconocimiento y pago de costos, daños y perjuicios por un monto de B/. 6,487,870.10.

Responsablemente, la Administración realiza una revisión exhaustiva de la documentación que sustentaba dicho reclamo, y en función de los gastos que la empresa pudo demostrar, se llegó al entendimiento, con la propia empresa, que la Universidad reconoce los gastos por un monto de B/. 1,624,404.14, que serían pagados de acuerdo a la viabilidad presupuestaria de la Institución. Este reconocimiento de lo adeudado fue aprobado en Consejo Administrativo N°7 del 19 de junio de 2019.

6. La Administración de la Universidad de Panamá, consciente de la necesidad de la comunidad de San Miguelito de contar con un centro universitario moderno con todas las condiciones para realizar sus actividades académicas, solicitó a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura la elaboración de un nuevo proyecto denominado: **“Estudio, Desarrollo de Planos y Construcción del Nuevo Centro Regional Universitario de San Miguelito de la Universidad de Panamá”**. Es importante señalar que el primer proyecto no cubría las necesidades de aulas para la actual población del Centro Regional y de otras instalaciones de importancia; el nuevo proyecto dota a San Miguelito de **un campus universitario** que contempla:

- ✓ 120 aulas y laboratorios (versus 74 aulas que contemplaba el proyecto anterior),
- ✓ Auditorio (no estaba en el proyecto anterior),
- ✓ Edificio de estacionamientos de tres (3) niveles (no estaba en el proyecto anterior),
- ✓ Biblioteca moderna (no estaba en el proyecto anterior),
- ✓ Gimnasio multifuncional (no estaba en el proyecto anterior),
- ✓ Edificio de mantenimiento y almacén (no estaba en el proyecto anterior),
- ✓ Estructura para la protección y seguridad (no estaba en el proyecto anterior),
- ✓ Vías de comunicación interna (no estaba en el proyecto anterior),
- ✓ Edificio de transporte: taller y oficinas administrativas (no estaba en el proyecto anterior),
- ✓ Edificio de Administración y facilidades como clínica, entre otras (no estaba en el proyecto anterior).

Es por este nuevo concepto, y por la variación de los precios de los materiales, que el nuevo proyecto tiene un costo por el orden de 66 millones.

COMISIÓN DE OBRAS

2. Se **APROBÓ** el proyecto **“Anexo del comedor para el Centro de Atención Integral de la Primera Infancia”**, por un monto aproximado de B/.64,092.23.
3. Se **APROBÓ** la Adenda N°1 al Convenio de Asistencia Recíproca y Desarrollo Conjunto de Proyectos entre la Universidad de Panamá y Agricenter Panamá, S. A.
4. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Panamá y Kbits Internacional, S. A.

5. Se **APROBÓ** la **Resolución N°13-19 SGP**, que regula las Normas para otorgar la permanencia a los servidores públicos administrativos eventuales, con dos (2) años o más de servicios continuos en la Institución, basada en la Convención Colectiva de Trabajo 2019-2023, entre la Universidad de Panamá y el SINTUP, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°13-19 SGP

Que regula las Normas para otorgar la permanencia a los servidores públicos administrativos eventuales, con dos (2) años o más de servicios continuos en la Institución, basada en la Convención Colectiva de Trabajo 2019-2023, entre la Universidad de Panamá y el SINTUP

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá N°24 de 14 de julio de 2005, en su Artículo 19, dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución.
2. Que, asimismo el precitado Artículo indica que una de las funciones del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá es establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Institución.
3. Que, la Universidad de Panamá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá (SINTUP), suscribieron una Convención Colectiva de Trabajo, cuya duración es 2019-2023, para beneficio de los trabajadores afiliados al sindicato y de aquellos servidores públicos administrativos que se adhieran formalmente a la convención colectiva, en los términos en ella establecidos.
4. Que, en ese sentido el Artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo en mención, establece lo siguiente:

“Artículo 30. Permanencia del servidor público administrativo.

Se reconoce el estatus de servidor público universitario permanente a todos aquellos funcionarios que al momento de entrada en vigor de esta convención colectiva de trabajo tengan dos (2), o más, años de servicios continuos en la Universidad de Panamá, siempre que el SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO cumpla con las condiciones que para tal efecto sean aprobadas en el Consejo Administrativo.

La presente norma se aplicará por una sola ocasión al entrar a regir esta convención colectiva de trabajo”.

5. Que, mediante la Resolución N°1-19 SGP, emitida por el Consejo General

Universitario en su reunión N°2-19 celebrada el 03 de abril de 2019, se decidió aprobar íntegramente y en todas sus partes la Convención Colectiva de Trabajo 2019-2023, suscrita el día 28 de febrero de 2019, entre la Universidad de Panamá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá (SINTUP) de acuerdo al tenor de lo establecido en su propio articulado.

6. Que, en consecuencia, se requiere cumplir con el Artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo 2019-2023, por lo que este Consejo establece las condiciones para que se haga efectiva el derecho a la permanencia de los servidores públicos administrativos de la Universidad de Panamá.

Que, por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABROBAR las Normas para otorgar la permanencia a servidores públicos administrativos eventuales, con dos (2) años o más de servicios en la Institución, basada en la Convención Colectiva de Trabajo 2019-2023 suscrita entre la Universidad de Panamá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá. Estas normas son las siguientes:

1. El derecho a la permanencia de los Servidores Públicos Administrativos eventuales en la Universidad de Panamá, con dos (2) años o más de servicios continuos en la Institución, entrará en vigencia a partir del 09 de mayo de 2019, fecha en que fue publicada en Gaceta Oficial N°28770 la Resolución N°1-19 SGP, emitida por el Consejo General Universitario en su reunión N°2-19 celebrada el 03 de abril de 2019, mediante la cual se decidió aprobar íntegramente y en todas sus partes la Convención Colectiva de Trabajo 2019- 2023, suscrita el día 28 de febrero de 2019, entre la Universidad de Panamá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá (SINTUP) de acuerdo al tenor de lo establecido en su propio articulado.
2. La continuidad en el servicio se pierde por renuncia, suspensión de labores sea por sanción u otra causa, destitución, dejar sin efecto por jubilación, finalización de contrato, separación del cargo, por abandono de puesto.
3. La continuidad en el cargo se mantiene en casos de Licencias con sueldo: por enfermedad, gravidez, por estudios, capacitación, matrimonio y otras contempladas en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.
4. Se otorgará la permanencia al servidor público administrativo eventual en el cargo en que estaba nombrado a la fecha de entrada en vigencia el derecho a la permanencia, e igualmente mantendrá el salario que percibía a esa fecha, siempre que cumpla con los requisitos de educación, experiencia e idoneidad que requiera el cargo, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente.
5. Si el servidor público administrativo a la entrada en vigencia del derecho a la permanencia con base en la convención colectiva de trabajo 2019-2023 se encuentre nombrado en un cargo en donde no cumpla con los

requisitos académicos, se le otorgará la permanencia en un cargo en donde cumplan con el perfil académico, siempre que sea de similar naturaleza.

6. Para obtener la permanencia basada en la Convención Colectiva de Trabajo 2019-2023 se tomará en consideración el resultado de las dos últimas evaluaciones del desempeño laboral realizadas al servidor público administrativo eventual, cuyos resultados deben ser con una calificación mínima de aceptable (bueno) en ambos períodos.
7. A los servidores públicos administrativos eventuales que ocupen posiciones fijas que pertenecen a otro servidor público permanente, contingentes, transitorias y de autogestión, se les mantendrá contratación de manera indefinida y se les otorgará la permanencia a partir de la entrada en vigencia de este derecho, cuando se produzcan vacantes por efectos de renunciaciones, destituciones, jubilaciones o gestionadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales se irán otorgando basadas en la fecha de ingreso más antigua del servidor público administrativo eventual en la institución.
8. Para obtener la permanencia, el servidor público administrativo eventual no debe tener ningún proceso abierto en la Comisión de Personal, ni tampoco haber sido objeto de sanción disciplinaria durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia del derecho a la permanencia. En caso de ser absuelto el servidor público administrativo eventual, la Comisión de Personal debe emitir la Certificación que acredite dicha absolución para efectos que se le otorgue la permanencia, tomando en consideración todos los criterios establecidos en estas normas.
9. De igual manera, los servidores públicos administrativos eventuales que a la fecha de entrada en vigencia del derecho a la permanencia se encuentren sometidos a procesos de rehabilitación, con base a programas de bienestar social, no se le aplicará el derecho a la permanencia hasta que haya sido dado de alta y la misma haya sido certificada por parte del Departamento de Bienestar Social de la Dirección General de Recursos Humanos.
10. El servidor público administrativo eventual nombrado en cargos de Asesoría, de Coordinaciones Docentes o funciones relacionadas a la Investigación, cargos de libre nombramiento y remoción, ayudantes estudiantiles, ayudantes de Investigador Jurídico, de medio tiempo o parcial, contrato por servicios profesionales o especiales, cargos que no estén contemplados en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente, no tendrán derecho a la permanencia.
11. El servidor público administrativo eventual con dos (2) años o más de servicios continuos en la Institución y que a la fecha de entrada en vigencia del derecho a la permanencia, esté ocupando cualquiera de los cargos mencionados en el punto anterior, tendrá derecho a ser nombrado de manera permanente en el último cargo de carrera administrativa que ocupaba antes de su designación con el salario correspondiente a este cargo a partir de que cese sus funciones en cualquiera de los cargos mencionados en el punto anterior.

12. La posición en que se le otorgue la permanencia al servidor público administrativo eventual formará parte de la estructura administrativa de la Unidad en donde éste laboraba al momento de entrada en vigencia del derecho a la permanencia.
13. A partir de la aprobación de estas Normas para otorgar la permanencia basadas en la Convención Colectiva de Trabajo 2019-2023, entre la Universidad de Panamá y el SINTUP, se suspenderán los trámites de nombramientos temporales nuevos, nombramientos temporales (cambio de posición), ascensos temporales, en posiciones fijas vacantes, hasta que finalice el proceso. Las acciones de personal antes mencionado en posiciones, contingente, transitorio y de autogestión seguirán su trámite normal.

En caso de que se utilicen partidas fijas de las Unidades, se les reemplazará por una partida contingente con la misma disponibilidad presupuestaria.

Notifíquese y cúmplase

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 de la Ley 24, de 14 de julio 2005, Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, Artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo 2019-2023, suscrita entre la Universidad de Panamá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá (SINTUP).

6. Se **APROBÓ** la **Resolución N°14-19 SGP**, por la cual la Universidad de Panamá decide insistir ante la Contraloría General de la República el refrendo del pago de las vacaciones vencidas 2017 de las autoridades universitarias, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°14-19 SGP

Por la cual el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá decide insistir ante la Contraloría General de la República el refrendo del pago de las vacaciones vencidas 2017 de las autoridades universitarias

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República devolvió a la Universidad de Panamá, sin refrendo, la Planilla Adicional No.DE DOC.SP-1843-2018 por la suma de B/.37,934.46, a favor de las autoridades universitarias, en concepto de vacaciones vencidas 2017.
2. Que, la facultad que tiene la Contraloría General de la República para improbar toda orden de pago contra un Tesoro Público, está regulada en el artículo 77, de la Ley 32 de 8 de noviembre, de 1984, que reza así:

“Artículo 77: La Contraloría improbará toda orden de pago contra un Tesoro Público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida. En caso de que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el

acto administrativo insista en el cumplimiento de aquélla o de éste, la Contraloría deberá cumplirlos o, en caso contrario, pedir a la Sala de lo Contencioso

Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadó éste por la Contraloría, puede también someter la situación planteada al conocimiento del Consejo de Gabinete, de la Junta Directiva, Comité Directivo, Consejo Ejecutivo, Patronato o cualquiera otra corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que ésta decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. En caso de que dicha corporación decida que el acto debe emitirse o que la orden debe cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad de que del mismo se derive recaerá, de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo.”

3. Que, la norma antes transcrita fue interpretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 4 de agosto, de 2017, de la siguiente manera:

*“De la norma citada, se infiere claramente que ante la no aprobación, por parte de la Contraloría General de la República, de una orden de pago contra un tesoro público o de un acto administrativo que afecte el patrimonio público, el servidor público que emitió dicha orden o tal acto tiene dos opciones: 1) **Insistir en el cumplimiento de aquélla o de éste, supuesto en el cual la referida entidad fiscalizadora deberá cumplirlos o, de lo contrario, pedir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica de ese pago o del cumplimiento del acto;** o 2) **someter la situación planteada al conocimiento de la corporación que ejerza la máxima autoridad administrativa en la respectiva institución, con el propósito que esta última decida si se debe insistir o no en el cumplimiento de la orden o en la emisión del acto. Respecto a este último supuesto, cabe señalar que en el caso que se decida que se debe insistir, la Contraloría General de la República deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad que del mismo se derive, recaerá, de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros de esa corporación administrativa que votaron afirmativamente; y en caso que se decida que no se debe insistir, el servidor público que libró la orden de pago o que emitió el acto se abstendrá de insistir en el refrendo.**” (en negrilla es nuestro).*

4. Que, con base en el artículo 77, de la Ley 32, de 8 de noviembre, de 1984 y su interpretación por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia *ut supra*, el titular o representante legal de la entidad puede insistir en el refrendo respectivo por sí solo o someter dicha insistencia para decisión del máximo órgano administrativo de la Institución.
5. Que, de acuerdo a los artículos 19, de la Ley 24, de 14 de julio, de 2005 y 29, del Estatuto Universitario, el Consejo Administrativo es la máxima autoridad administrativa en la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución.
6. Que, ahora bien, se debe tener en cuenta que cuando la autoridad máxima administrativa de la Institución decide que se insista en el refrendo, el efecto jurídico de tal medida es el deber del refrendo por parte de la Contraloría General de la República, pero cualquier responsabilidad que del acto refrendado surja,

recaerá de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros del Consejo Administrativo que votaron afirmativamente, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 77, de la Ley 32, de 1984.

7. Que, es necesario insistir en que se refrende el pago de las mencionadas vacaciones, con base en las consideraciones siguientes:
- 7.1. La Constitución Política, en su artículo 70, dispone que “todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas” y con base en el artículo 71 de la misma Carta Magna, el derecho a las vacaciones es irrenunciable.
 - 7.2. El Código Administrativo, en su artículo 796, puntualiza que todo servidor público tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo. De igual manera, el artículo 95 del Texto Único de 29 de agosto, de 2008, de la Ley de Carrera Administrativa, contempla el derecho a vacaciones del servidor público.
 - 7.3. En sentencia de 11 de abril, de 2017, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en relación al derecho de vacaciones, se pronunció de la siguiente manera:
“La Organización Internacional del Trabajo regula el derecho a vacaciones en el convenio 052, ratificado por la República de Panamá, mediante la Ley 57 de 1958, en cuyo cual queda previsto también las vacaciones como un derecho de todo trabajador sea de empresa pública o privada, después de un servicio continuo por un término.
En ese orden, precisa referirnos al artículo 4 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, que dispone que la República de Panamá acata las normas del derecho Internacional, en otras palabras que las autoridades nacionales están obligadas acatar lo dispuesto en las convenciones internacionales.”
Y es que, en efecto, el artículo 2 del Convenio 52 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Ley 57, de 1958, contempla el derecho directo y ejecutable a vacaciones.
 - 7.4. Con base en el marco normativo antes expuesto y la jurisprudencia, luego de once meses de servicios continuos prestados, los trabajadores del sector público y privado tienen derecho a vacaciones.
 - 7.5. La Universidad de Panamá para el cumplimiento de sus fines está organizada en estructuras académico-administrativas, tales como Facultades, Centros Regionales Universitarios, Institutos, Extensiones Docentes, Escuelas y Departamentos, según el artículo 46, de la Ley N°24, de 2005. Por otro lado, el artículo 27 de la ley antes mencionada, describe como autoridades universitarias además del Rector, a los Vicerrectores, el Secretario General, el Subsecretario General, el Director General de Centros Regionales y Extensiones Docentes Universitarios, a los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios, Directores de Escuelas y de Departamentos, Coordinadores de Extensiones Universitarias, así como a los Directores y Subdirectores e Institutos.
 - 7.6. Existe una relación entre las autoridades universitarias mencionadas en el artículo 27 de la Ley 24, de 2005 y las unidades académicas-administrativas descritas en el artículo 46 de la misma Ley, que consiste en que dichas autoridades dirigen o administran las unidades académicas-administrativas respectivas.
 - 7.7. La Ley 24, de 2005, describe en el artículo 30 las funciones del Rector y el artículo 31 en cuanto a las funciones de las otras autoridades universitarias, señala que estarán consignadas en el Estatuto Universitario.
 - 7.8. En desarrollo del artículo 31, de la Ley 24, de 2005, el Estatuto Universitario en su Capítulo II “De los órganos de gobierno y autoridades universitarias”, Secciones Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, regula sobre las autoridades universitarias, el Rector de la Universidad de Panamá, los Vicerrectores y las funciones de otras autoridades

- universitarias, respectivamente.
- 7.9. Del articulado correspondiente a las Secciones mencionadas del Capítulo II citado *ut supra*, cabe destacar que el artículo 86, como el artículo 30 de la Ley 24, de 2005, describe las funciones del Rector, las cuales están relacionadas asu condición de máxima autoridad y representante legal de la Universidad de Panamá, reconocida en el artículo 28 de la misma Ley y el artículo 85 del mismo Estatuto.
- 7.10. En cuanto a los Vicerrectores, el artículo 87 parte inicial del Estatuto Universitario, indica que tendrán a su cargo la dirección de las respectivas vicerrectorías.
- 7.11. Respecto a las tareas administrativas del Secretario General y del Subsecretario General, las mismas se describen en los artículos 104 y 105 del Estatuto Universitario.
- 7.12. Asimismo, en el Estatuto Universitario están descritas las funciones del Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias (artículo 107); de los Decanos (artículo 119); Vicedecanos (artículo 121); Directores de los Centros Regionales Universitarios (artículo 138); Subdirectores de los Centros Regionales Universitarios (artículo 140); Directores de Escuelas (artículo 126); Directores de Departamentos (artículo 131); Coordinadores de Extensiones Universitarias (artículo 144) y los Directores de los Institutos (artículo 156).
- 7.13. Con base en las consideraciones expuestas, tenemos que las autoridades universitarias dentro del engranaje gubernamental universitaria, constituyen el nivel de más alta dirección o de máxima administración de la Universidad de Panamá.
- 7.14. Siendo así, el tipo o naturaleza de las funciones que ejercen las autoridades universitarias son de carácter administrativo de oficina.
- 7.15. Ahora bien, como estamos ante la solicitud del refrendo del pago de las vacaciones vencidas de las autoridades de la Universidad de Panamá, se debe tomar en cuenta que la misma goza de autonomía de rango constitucional - artículo 103, de la Constitución Política-, que le confiere la facultad de regular, sin injerencia externa, la relación laboral con su personal, en la forma que determine la Ley.
- El diseño constitucional de la autonomía universitaria fue desarrollado por el legislador. En ese sentido, la Ley N° 24, de 2005, dispone que la autonomía garantiza a la Universidad de Panamá, entre otras cosas, su gestión administrativa, financiera, económica y patrimonial; su autorreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios, los fondos propios de autogestión y el derecho de autogobernarse -artículo 3- y que en ejercicio de su autonomía universitaria tiene la potestad de autorregirse y establecer las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, objetivos y programas -artículo 48-.
- Asimismo, respecto a la autonomía universitaria, el artículo 5 del Estatuto Universitario consagra que la misma comprende la autoreglamentación, que no es más que el derecho que tiene la Institución, de normar por su cuenta su organización y funcionamiento, mediante la aprobación y modificación de su Estatuto, reglamentos y acuerdos por los órganos de gobierno, según la materia o asunto de su competencia.
- 7.16. En la Universidad de Panamá ha sido una práctica administrativa que al personal activo se le pague las vacaciones en efectivo, a través del manejo de los fondos extrapresupuestarios.
- 7.17. Lo anterior fue reconocido como derecho del personal administrativo en el Parágrafo del artículo 260 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°3-16 de 23 de febrero de 2016 y publicado en Gaceta Oficial N°28012-A, B de 18 de abril de 2016, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 260.

Parágrafo: Se podrá conceder pago en efectivo en concepto de vacaciones por el Señor Rector, siempre que el interesado presente justificación evidenciada que será verificada por la Dirección General de Recursos Humanos y se cuente con la disponibilidad financiera.” (el resaltado es nuestro)

- 7.18. En cuanto al pago en efectivo de vacaciones a las autoridades universitarias por ejercer funciones administrativas, anteriormente este Consejo aprobó el refrendo del mismo por insistencia, mediante Resolución N°11-15-SGP, de 10 de diciembre, de 2015, decisión ésta que en vez de ser cumplida tal como lo dispone el último párrafo del Artículo 77, de la Ley 32, de 1984, la Contraloría General de la República, consultó su legalidad ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, la cual en sentencia de 4 de agosto, de 2017, declaró que la misma no es ilegal.
- 7.19. En consecuencia, es viable legalmente el pago de vacaciones vencidas de las autoridades universitarias, toda vez que las mismas están relacionadas a su condición de servidores públicos administrativos, en virtud de ejercer funciones de carácter administrativo de oficina.
8. Que como corolario de todo lo anterior, el Consejo Administrativo sustenta su decisión de insistir en el refrendo de la Planilla Adicional No.DE DOC. SP-1843-2018 por la suma de Treinta Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro Balboas con 46/100 (B/.37,934.46), a favor de las autoridades universitarias, en concepto de vacaciones vencidas 2017, en el artículo 103, de la Constitución Política, desarrollado por los artículos 3, 48, 50 y concordantes de la Ley 24, de 2005 y 4, 5 y 376, del Estatuto Universitario, que garantizan a la Universidad de Panamá, su autonomía administrativa, financiera, económica y patrimonial; incluyendo su auto reglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios, los fondos propios y el derecho de autogobernarse, así como en el artículo 2 del Convenio 52 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Ley 57, de 1958.
9. Que, por otro lado, se ha cumplido lo dispuesto en la Circular N°18-LEG de 12 de abril, de 2006, del Contralor General de la República, cuyo asunto es “Supuestos en materia de insistencia de refrendo de actos que afectan fondos y bienes públicos”, de la siguiente manera:
- 9.1. La Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República devolvió a la Universidad de Panamá, sin refrendo, la Planilla Adicional No. DE DOC. SP-1843-2018 por la suma de B/.37,934.46, a favor de las autoridades universitarias, en concepto de vacaciones vencidas 2017.
- 9.2. La insistencia en el refrendo del citado acto de manejo es solicitado por el titular de la institución pública, esto es, el Rector en su condición de máxima autoridad y representante legal de la Universidad de Panamá, según el artículo 28, de la Ley 24, de 2005, con la aprobación en la insistencia de dicho refrendo por el Consejo Administrativo, como máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución, de acuerdo al artículo 19, de la Ley 24, de 2005.
- 9.3. La votación para aprobar la insistencia en el Consejo Administrativo fue nominal.
- 9.4. Todos los miembros del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, conocen y son conscientes, que si del acto de refrendo por insistencia, se derivara responsabilidad, esta recae de manera conjunta y solidaria, sobre todos los miembros que votaron afirmativamente.

Que por lo tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: DECIDIR que la Universidad de Panamá, por conducto del Rector, debe **INSISTIR** ante la Contraloría General de la República para que se cumpla la orden de pago contenida en la Planilla Adicional No. DE DOC. SP-1843-2018, remitida por el señor Rector, por la suma de Treinta Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro Balboas con 46/100 (B/.37,934.46), a favor de las autoridades universitarias, en concepto de vacaciones vencidas 2017, a efecto que la Contraloría General de la República la refrende en los términos del último párrafo del Artículo 77, de la Ley 32 de 1984.

SEGUNDO: Remitir esta Resolución a la Contraloría General de la República, para los efectos pertinentes.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 70, 71 y 103 de la Constitución Política, 3, 27, 30, 31, 48, 50, de la Ley N°24, de 2005; 4, 5, 79, 86, 87, 104, 105, 107, 119, 121, 126, 131, 138, 140, 144, 156, y 376 del Estatuto Universitario; 260 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá; 77, de la Ley 32 de 8 de noviembre, de 1984, artículo 95 del Texto Único de 29 de agosto, de 2008, de la Ley de Carrera Administrativa, así como la Circular N°18-LEG de 12 de abril, de 2006, del Contralor General de la República y la Ley 57 de 1958.

7. Se **APROBÓ** el Manual de Procedimiento para la Selección de la Póliza de Accidentes Personales de los Estudiantes de la Universidad de Panamá, que indica lo siguiente:

Artículo 1: Justificación.

El presente Manual de Procedimiento para la selección de la póliza de accidentes personales de los estudiantes de la Universidad de Panamá, surge con el objetivo de dar mayor transparencia al proceso de escogencia.

Artículo 2: Procedimiento.

1. Designación mediante reunión de Consejo Administrativo de la Comisión Técnica de Seguro Estudiantil, presidida por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
2. Elaboración del Pliego de Cargos y Cronograma por la Comisión Técnica de Seguro Estudiantil.
3. Publicación del aviso de convocatoria por un (1) día hábil en un periódico de circulación nacional, página web de la Universidad de Panamá y redes sociales.
4. Venta del Pliego de Cargos en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles por cinco (5) días hábiles al costo establecido por esta Vicerrectoría.
5. Reunión de Homologación con las compañías Aseguradoras que compraron el Pliego de Cargos y la Comisión Técnica de Seguro Estudiantil.
6. Acto de recibo de propuestas, cada propuesta será presentada en sobre cerrado que incluirá:
 - Propuesta formal, incluyendo monto de prima.
 - Fianza de propuesta como garantía de firma del contrato y mantenimiento de oferta del 10% tomando en consideración un estimado de 60,000 estudiantes por período académico.
 - Monto y período de vigencia de las coberturas.
 - Listado de proveedores de servicios médicos y hospitalarios.

- Condiciones generales, exclusiones, procedimiento para el pago de indemnizaciones y reclamos.
 - Tabla de indemnizaciones por invalidez permanente o desmembramiento.
 - Procedimiento para el cálculo de bonificación por baja siniestralidad.
 - Modelo exacto del Contrato (póliza) acorde con la propuesta presentada.
 - Certificación de los ramos autorizados, emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
 - Autorización para operar, emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
 - Paz y salvo emitido, por la Caja de Seguro Social.
 - Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos.
 - Certificación de Registro Público de constitución de personería jurídica.
 - Copia de los últimos estados financieros.
 - La documentación presentada debe estar avalada por el Representante Legal de la compañía aseguradora e indicar los contactos con sus datos telefónicos y correos electrónicos.
7. Apertura de sobres para verificar si cumplen con los requisitos solicitados, se procederá a foliar las propuestas por separado. Una vez abiertas las propuestas, se revisará que los proponentes cumplan con los siguientes puntos para ser tomadas en cuenta:
- No haber tenido ningún conflicto o investigación en curso con la Universidad de Panamá en la prestación de sus servicios.
 - Mantener un excedente del patrimonio superior a cinco millones de balboas 00/100 (B/.5,000.000.00) en el último informe publicado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. (Es decir: Patrimonio Técnico Ajustado menos Capital Mínimo Exigido por leyes de Seguros y Reaseguros).
 - Mantener informes trimestrales de sus estados financieros y márgenes de solvencia en cumplimiento con los límites establecidos por ley y no mantener indicadores negativos durante los cinco (5) últimos años.
8. Participación mínima de dos (2) compañías de seguro para realizar la selección. Si solo se recibe una propuesta, la comisión declara desierto el acto de selección y se realizará una nueva convocatoria en cinco (5) días hábiles (a partir del punto 4 del presente artículo). Si en la segunda convocatoria solo se recibe nuevamente, una propuesta, la adjudicación se hará a esta compañía de seguro si cumple con los requisitos.
9. La Comisión Técnica de Seguro Estudiantil se reunirá para la evaluación de las propuestas presentadas y la elaboración de los cuadros comparativos.
10. Los Presidentes y Secretarios Generales de Centro y Asociaciones de Estudiantes serán los encargados de escoger por mayoría de votos la propuesta de la aseguradora.

Artículo 3: Requisitos para participar en la escogencia.

Las Compañías de Seguro que deseen participar en el proceso de selección para la póliza de accidentes personales, deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Ser una Compañía que cumpla con los requisitos legales establecidos en Panamá para operar.
2. Licencia para operar en la República de Panamá por la Superintendencia

- de Seguro en los ramos personales.
3. Certificación de los ramos autorizados, margen de solvencia y liquidez mínimo requerido por Ley emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
 4. Autorización para operar emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
 5. Identificación y calificación de la Compañía Aseguradora. De no existir calificación, la Compañía de Seguros, deberá presentar el último estado financiero de la Compañía Aseguradora.
 6. Mantener un excedente del patrimonio superior a cinco millones de balboas 00/100 (B/.5,000,000.00) en el último informe publicado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. (Es decir: Patrimonio Técnico Ajustado menos Capital Mínimo Exigido por leyes de Seguros y Reaseguros).
 7. Mantener informes trimestrales de sus estados financieros y márgenes de solvencia en cumplimiento con los límites establecidos por ley y no mantener indicadores negativos durante los cinco (5) últimos años.
 8. No haber tenido mala experiencia y/o quejas recurrentes en el manejo de los reclamos con la Universidad de Panamá.
 9. Cumplir con el Pliego de Cargos.

Artículo 4: Restricciones de Participación de Compañías Aseguradoras.

Las Compañías de Seguro que incurran en las faltas descritas en este artículo, no podrán participar en el proceso de selección de la póliza de seguro estudiantil de la Universidad de Panamá:

1. Por continuas reincidencias en no atender o contestar formalmente las observaciones que realiza en informe, la sección de Seguro Estudiantil de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
2. Por no pagar la indemnización de baja siniestralidad cuando corresponda o realizar cálculos ajenos a la realidad.
3. Por incumplir las condiciones establecidas en el Pliego de Cargo.
4. Por haber manipulado el acto de votación de la póliza de seguro estudiantil.
5. En cualquier otra falla grave que surja en el manejo de la póliza.

Artículo 5: Votación.

La selección de la póliza corresponderá a los estudiantes Presidente/Secretario General de cada Centro o Asociación de Estudiantes de cada unidad académica de la Universidad de Panamá, bajo los siguientes parámetros:

1. Establecido la hora, fecha y lugar de la votación, el PRESIDENTE/Secretario General de CADA CENTRO O ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES o en su defecto el presidente debe autorizar mediante nota escrita y firmada (adjuntar copia de cédula) quien ejercerá la representación del centro o asociación, ejercerá el voto.
2. Se procederá a la votación en el período de tiempo que designe la Comisión Técnica de Seguro Estudiantil.
3. La votación será nominal y secreta, según la lista de los estudiantes acreditados por el Organismo Electoral Universitario y vigente a la fecha.
4. Al realizar el conteo de votos, de no cumplir con el quorum (la mitad más uno), se hará una segunda convocatoria de votación, la cual se realizará en un período máximo de tres (3) días hábiles. Si no asiste ningún

estudiante, sino se cumple con el quorum o no se llega a ninguna elección, la escogencia de la aseguradora quedará a cargo del Consejo Administrativo solamente.

Artículo 6: Informes.

La Sección de Seguro Estudiantil, confeccionará un informe Semestral en que realizará una calificación sobre el uso y manejo de la póliza, el cual será presentado al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, durante la vigencia de la Póliza.

Artículo 7: Rescisión de Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de la compañía Aseguradora se le notificará de manera formal a la misma para que subsane estas irregularidades. De continuar con las mismas después de treinta (30) días calendarios de notificados se procederá a la rescisión del contrato y se tomarán las medidas legales respectivas.

Artículo 8: Retención de Gastos Administrativos.

El 90% del monto pagado por los estudiantes en concepto de prima de seguros, será transferido a la Compañía Aseguradora una vez finalice el proceso de pago de matrícula. La Universidad de Panamá, retendrá un 10% del monto pagado por los estudiantes para gastos administrativos de manejo de la Póliza que será manejado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

8. Se **AUTORIZÓ** al Rector firmar el Contrato del Seguro Estudiantil con la Compañía Aseguradora ASSA, S. A.
9. Se **APROBÓ** modificar el cambio de nombre de la tabla para el pago de una compensación económica a los profesores que dictan clases en los Programas Anexos Universitarios de la Universidad de Panamá, en áreas de difícil condición laboral; por **“pago por alimentación, transporte y estadía del personal docente, administrativo y coordinadores viajeros a los Programas Anexos Universitarios”**.

LICENCIAS

10. Se **APROBÓ** conceder la **licencia sin sueldo** del funcionario **Alexis O. Gómez M.**, con cédula de identidad personal N°8-527-2427, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, “para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial”, a partir del 3 de julio de 2019 hasta el 2 de julio de 2020.
11. Se **APROBÓ** conceder la primera prórroga de **licencia sin sueldo (segunda licencia)** del funcionario **Damián Espino R.**, con cédula de identidad personal N°8-876-1575, de la Facultad de Bellas Artes, “por asuntos personales hasta por un

- (1) año”, a partir del 12 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2020.
12. Se **APROBÓ** conceder la **licencia sin sueldo** del funcionario **Amos Aguilar R.**, con cédula de identidad personal N°3-93-678, del Centro Regional Universitario de Colón, “para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial”, a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.
13. Se **APROBÓ** conceder la **licencia sin sueldo** del funcionario **Marvin Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°6-700-156, del Centro Regional Universitario de Los Santos, “para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial”, a partir del 15 de agosto de 2019 hasta el 14 de agosto de 2020.
14. Se **APROBÓ** conceder la **licencia sin sueldo** del funcionario **Alejandro Pinzón**, con cédula de identidad personal N° 6-702-1089, de la Universidad del Trabajo y Tercera Edad de Azuero, “para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial”, a partir del 12 de agosto de 2019 hasta el 11 de agosto de 2020.
15. Se **APROBÓ** conceder la **licencia sin sueldo** del funcionario **Rodrigo A. Del Cid N.**, con cédula de identidad personal N°8-733-1135, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, “para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial”, a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.
16. Se **APROBÓ** conceder la **licencia sin sueldo** de la funcionaria **Claudia Díaz**, con cédula de identidad personal N°N-21-854, del Centro de Atención Integral de la Primera Infancia, “para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial”, a partir del 16 de julio de 2019 hasta el 15 de julio de 2020.
17. Se **APROBÓ** conceder la **licencia sin sueldo** de la funcionaria **Ana E. Méndez G.**, con cédula de identidad personal N°4-161-530, del Instituto de Estudios Nacionales, “para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial”, a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL / PARLAMENTARIAS
1 de agosto de 2019/lbeth